

**RECOPIACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN VETADOS POR EL
CONSEJO DE SEGURIDAD ONU
1994 - 2008**

**(COMPILATION OF UNITED NATIONS SECURITY COUNCIL
VETOED RESOLUTION PROJECTS
1994 – 2008)**

*Joaquín R. Argés **
(10/10/2008)

RESUMEN: El presente trabajo es una recopilación de los Proyectos de Resolución vetados por miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas desde enero de 1994 hasta septiembre de 2008.

PALABRAS CLAVE: Consejo de Seguridad - Naciones Unidas - Vetos - Proyectos de Resolución

ABSTRACT: This work is a compilation of Resolution Projects Vetoed by permanent members of United Nations Security Council from January 1994 to September 2008.

KEY WORDS: Security Council - United Nations – Vetoes - Resolution Projects

(*) Abogado (UNC) Adscripto Cátedra de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Córdoba. Contacto: joarges@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

PRECISIONES PRELIMINARES

El objetivo de la presente recopilación consiste en reunir en un solo cuerpo los proyectos de resolución vetados por alguno de los miembros del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas desde el año 1994 hasta septiembre de 2008. La elección de este año no fue caprichosa, ya que el Departamento de Información Pública de Naciones Unidas ha publicado únicamente los proyectos de resoluciones vetados desde 1994, siendo de muy difícil acceso aquellos proyectos de resolución *vetados* con anterioridad a ese año. Sin embargo, sí puede accederse a todas aquellas resoluciones *aprobadas* por el Consejo de Seguridad desde 1946.

En la actualidad el acceso a esta información pareciera estar al alcance de la mano, debido a la implementación de nuevas tecnologías, en especial el acceso mundial a Internet. Es tan profuso el trabajo desarrollado por la Organización de Naciones Unidas y tan vasta la cantidad de decisiones, resoluciones y recomendaciones adoptados por los organismos que forman parte de Naciones Unidas, que estimamos muy conveniente la publicación de recopilaciones que permitan un estudio sistemático y especializado de la temática abordada.

La principal fuente utilizada en la presente recopilación han sido las actas de las sesiones traducidas al español de las narraciones completas en primera persona del Consejo de Seguridad, provistas por el Departamento de Información Pública de la ONU y el texto completo de los proyectos de resolución provistos por el mismo organismo.

Las declaraciones y los discursos pronunciados en las sesiones de las Naciones Unidas, así como las medidas tomadas durante las mismas, se registran como actas literales, identificadas por el sufijo "/PV."; o como actas resumidas, identificadas por el sufijo "/SR.". Se ha utilizado aquí el texto completo de las actas de sesiones del Consejo de Seguridad (identificadas en este caso con las siglas "S/PV", S por provenir del Consejo de Seguridad y PV del francés *procès verbaux*); y los proyectos de resolución presentados ante el Consejo de Seguridad (identificados por las siglas S/Año/Número).

En cada uno de los proyectos de resolución contenidos en este trabajo, se destaca quiénes han sido sus autores, el número y fecha de la sesión en la cual se decidió sobre la cuestión y el resultado de la votación. Se ha resaltado cuál o cuáles han sido él o los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que han vetado el proyecto. Se menciona asimismo, a la manera de título, el tema sobre el cual trata el proyecto de resolución para permitir identificar el proyecto rápidamente.

Podemos comentar escuetamente que el derecho de veto fue utilizado oficialmente en 263 ocasiones desde la creación de Naciones Unidas. Decimos "oficialmente" ya que no podemos reducir el monto total de vetos a este número, siendo que en reiteradas ocasiones se ha utilizado el veto en sesiones cerradas e informales que no han sido publicadas oficialmente por Naciones Unidas, sin que exista en estos casos el acta de sesiones, el proyecto vetado y mucho menos una indicación de quién utilizó su derecho de veto.

Sin perjuicio de ello, es de vital importancia conocer esta información oficial, ya que facilita nuestra comprensión del conflicto de poder reinante en el mundo y permite un mejor análisis de la evolución de la institución del Consejo de Seguridad y del derecho de veto de sus miembros permanentes: URSS / Federación Rusa, Estados Unidos, Reino Unido, Francia y China.

De acuerdo con estos datos oficiales cada uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad ha utilizado el veto en la siguiente cantidad de ocasiones desde 1946 a 2008 (hasta el 10/10/08)

URSS / Federación Rusa: 124
EE.UU.: 82
Reino Unido: 32
Francia: 18
China: 7

En cambio, en el período que aquí analizamos (desde enero 1994 hasta septiembre de 2008) la utilización del derecho de veto ha disminuido notablemente:

EE.UU.: 13
China: 4
Federación Rusa: 4
Francia: 0
Reino Unido: 0

EE.UU. es quien ha utilizado en los últimos años con mayor frecuencia el derecho de veto, sobre todo con el objetivo de evitar sanciones al Estado de Israel, en la cuestión de Palestina, en la situación de otros territorios árabes ocupados y en una oportunidad vetó un proyecto sobre Bosnia y Herzegovina.

China utilizó su veto en la cuestión de Centroamérica y Guatemala, en la cuestión de la República Yugoslava de Macedonia y junto con la Federación Rusa en la cuestión de Myanmar y en la reciente cuestión de Zimbabwe (La paz y la seguridad de África)

La Federación Rusa por su parte, además de las recién mencionadas cuestiones de Myanmar y Zimbabwe, vetó también un proyecto de resolución sobre la cuestión de Bosnia y Herzegovina y otro sobre la cuestión de Chipre.

Francia y el **Reino Unido**, en cambio, no han utilizado su derecho de veto en el período analizado.

El presente trabajo se encuentra actualizado al 10 de octubre de 2008. Se incorporó a continuación una tabla conteniendo la cantidad de veces y durante qué período ha utilizado el veto cada uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Seguidamente se transcriben los proyectos de resolución vetados y finalmente algunas consideraciones finales y la bibliografía utilizada.

TOTAL DE VETOS 1946 / Septiembre 2008

Total de vetos y por miembro permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

	China (*)	Francia	Reino Unido	EE.UU.	URSS (**) Federación Rusa	TOTAL
Total	7	18	32	82	124	263
2008	1	-	-	-	1	2
2007	1	-	-	-	1	2
2006	-	-	-	2	-	2
2004	-	-	-	2	1	3
2003	-	-	-	2	-	2
2002	-	-	-	2	-	2
2001	-	-	-	2	-	2
1999	1	-	-	-	-	1
1997	1	-	-	2	-	3
1995	-	-	-	1	-	1
1994	-	-	-	-	1	1
1986-93	-	3	8	23	1	37
1976-85	-	9	11	34	6	60
1966-75	2	2	10	12	7	33
1956-65	-	2	3	-	26	31
1946-55	1	2	-	-	80	83

(*) Entre 1946 y 1971, era miembro permanente del Consejo de Seguridad la República de China (Taiwán), que utilizó en una sola oportunidad el veto, fue para impedir la admisión de Mongolia como nuevo miembro de Naciones Unidas en el año 1955. Luego, en 1971, adquirió el carácter de miembro permanente la República Popular de China.

(**) A partir del año 1991 la Federación Rusa ocupó el lugar de la ex URSS (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) con derecho de veto, a pesar de no haberse realizado la debida reforma de la Carta de San Francisco.

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN VETADOS
CONSEJO DE SEGURIDAD - ONU
Enero 1994 / Septiembre 2008

“LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA”

Sesión: 3475ª sesión - Viernes 2 de diciembre de 1994, a las 20.00 horas

Votos a favor: Argentina, Brasil, República Checa, Djibouti, Francia, Nueva Zelandia, Nigeria, Omán, Pakistán, Rwanda, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: China.

Votos en contra: Federación de Rusia.

Proyecto de resolución vetado por la Federación Rusa

S/1994/1358
2 de diciembre de 1994

Bosnia y Herzegovina, Croacia, Djibouti, Egipto, Nigeria, Omán, Pakistán, Rwanda y Turquía

El Consejo de Seguridad,

Preocupado por la persistente amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representa el conflicto de la República de Bosnia y Herzegovina y por la situación en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia,

Tomando nota del informe del Secretario General, de fecha 2 de noviembre de 1994 (S/1994/1246),

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes relativas a la zona de la ex Yugoslavia, en particular la resolución 820 (1993),

Deplorando la persistente negativa a que llegue asistencia humanitaria a la región de Bihac en la República de Bosnia y Herzegovina y el bloqueo sostenido de los convoyes de ayuda humanitaria, incluidos los de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), designados para la región de Bihac, en las vías de acceso que atraviesan territorios controlados por las fuerzas de los serbios de Bosnia en la República de Bosnia y Herzegovina y las fuerzas paramilitares locales serbias en la República de Croacia,

Gravemente preocupado por las actividades militares de las fuerzas paramilitares locales serbias en las zonas protegidas por las Naciones Unidas dentro del territorio de la República de Croacia contra la República de Bosnia y Herzegovina y, en particular, la zona segura de Bihac,

Decidido a velar por el pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reitera que se cumplirán estrictamente los requisitos de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidos, en particular, el párrafo 12 de la resolución 820 (1993) y la resolución 943 (1994), respecto de todas las mercaderías que crucen la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina, incluidas

las mercaderías destinadas a las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia;

2. Exige además que se apliquen estricta y cabalmente las disposiciones del párrafo 12 de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad en la frontera internacional entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y en la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina, en lo que respecta a la importación, la exportación y el tránsito de todos los productos, con la excepción de los suministros humanitarios esenciales, incluidos los suministros médicos y los alimentos distribuidos por los organismos humanitarios internacionales;

3. Destaca la importancia de la corriente continua y sin tropiezos de asistencia humanitaria a todas las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia en que se necesite esa ayuda;

4. Hace un llamamiento a todas las partes y otros interesados para que garanticen la seguridad del personal del ACNUR y de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y su acceso sin obstáculos a toda la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia en el cumplimiento de su mandato;

5. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

“LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS”

Sesión: 3538ª sesión. Miércoles 17 de mayo de 1995, a las 18.15 horas. Nueva York

Votos a favor: Argentina, Botswana, China, República Checa, Francia, Alemania, Honduras, Indonesia, Italia, Nigeria, Omán, Federación de Rusia, Rwanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: Estados Unidos de América

Proyecto de resolución vetado por Estados Unidos de América

S/1995/394

17 de mayo de 1995

Botswana, Honduras, Indonesia, Nigeria, Omán y Rwanda

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre el estatuto de Jerusalén, incluidas las resoluciones 252 (1968), 267 (1969), 271 (1969), 476 (1980), 478 (1980) y 672 (1990),

Expresando preocupación por la reciente aprobación por las autoridades israelíes de órdenes de expropiación de 53 hectáreas en Jerusalén oriental,

Reafirmando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Consciente de los efectos negativos de la expropiación mencionada en el proceso de paz del Oriente Medio, que se inició en Madrid en octubre de 1991 sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973),

Consciente también de que en la Declaración de Principios del 13 de septiembre de 1993 Israel y la Organización de Liberación de Palestina convinieron en aplazar las negociaciones sobre cuestiones del estatuto definitivo, incluida Jerusalén, hasta la segunda etapa del proceso de paz,

Decidido a proporcionar el apoyo necesario al proceso de paz del Oriente Medio,

1. Confirma que la expropiación de tierras por Israel, la Potencia de ocupación, en Jerusalén oriental carece de validez y viola las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949;
2. Exhorta al Gobierno de Israel a que revoque inmediatamente las órdenes de expropiación y se abstenga de adoptar medidas de esa índole en el futuro;
3. Expresa su pleno apoyo al proceso de paz del Oriente Medio y sus logros, incluida la Declaración de Principios del 13 de septiembre de 1993, así como los acuerdos ulteriores para su puesta en práctica;
4. Insta a las partes a que acaten las disposiciones de los acuerdos concertados y a que procedan a la plena aplicación de esos acuerdos;
5. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

“CENTROAMÉRICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ. GUATEMALA”

Sesión: 3730ª sesión. Viernes 10 de enero de 1997, a las 18.35 horas. Nueva York

Votos a favor: Chile, Costa Rica, Egipto, Francia, Guinea-Bissau, Japón, Kenya, Polonia, Portugal, República de Corea, Federación de Rusia, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: China

Proyecto de resolución vetado por China

S/1997/18

9 de enero de 1997

Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, México, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Venezuela

El Consejo de Seguridad,

Recordando el Acuerdo marco para la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), de 10 de enero de 1994 (S/1994/53, anexo), y todos los acuerdos posteriores, en los que las partes convinieron en pedir a las Naciones Unidas que se encargaran de la verificación internacional de los acuerdos de paz,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General, el Grupo de Amigos del proceso de paz guatemalteco, la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales en apoyo del proceso de paz,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 26 de noviembre de 1996 (S/1996/998), relativo a la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA), en el que se afirma que la verificación de las medidas relacionadas con el Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, firmado en Oslo el 4 de diciembre de 1996 (S/1996/1045, anexo), entrañaría, entre otras cosas, el despliegue de personal militar de las Naciones Unidas,

Tomando nota también del informe del Secretario General de fecha 17 de diciembre de 1996 (S/1996/1045), en el que se exponen las medidas necesarias para la verificación del Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, y de las adiciones a ese informe de fechas 23 y 30 de diciembre de 1996 (S/1996/1045 y Add.1 y Add.2), y tomando nota de que la cesación del fuego entrará en vigor en la fecha en que el mecanismo de las Naciones Unidas esté funcionando a plena capacidad,

Acogiendo con beneplácito los acuerdos que firmaron el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en Ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996, que, junto con la serie completa de acuerdos de paz firmados en Madrid, México, D.F., Oslo y Estocolmo, pusieron punto final al conflicto interno de Guatemala y servirán para promover la reconciliación nacional y el desarrollo económico,

1. Decide, de conformidad con las recomendaciones que se formulan en el informe del Secretario General de fecha 17 de diciembre de 1996, autorizar, por un período de tres meses, el despliegue de un grupo anexo a la MINUGUA, dotado de 155 observadores militares y del personal médico necesario, para verificar el Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, y pide al Secretario General que le notifique con una antelación mínima de dos semanas respecto del comienzo de la operación;
2. Exhorta a ambas partes a que cumplan íntegramente los compromisos que asumieron en los acuerdos firmados en Ciudad de Guatemala y a que cooperen plenamente con la verificación de la cesación del fuego, la separación de fuerzas, el desarme y la desmovilización de los combatientes de la URNG y los demás compromisos contraídos en virtud de la serie completa de acuerdos de paz;
3. Invita a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo al proceso de paz en Guatemala y, en particular, a la aplicación de los acuerdos mencionados en el párrafo 2 supra;
4. Pide al Secretario General que lo tenga plenamente al tanto de la aplicación de la presente resolución y que le informe acerca de la conclusión de la misión de observadores militares.

“LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS”

Sesión: 3747ª sesión. Viernes 7 de marzo de 1997, a las 18.30 horas. Nueva York

Votos a favor: Chile, China, Costa Rica, Egipto, Francia, Guinea-Bissau, Japón, Kenya, Polonia, Portugal, República de Corea, Federación de Rusia, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: Estados Unidos de América

Proyecto de resolución vetado por Estados Unidos de América

S/1997/199

7 de marzo de 1997

Francia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 27 de febrero de 1997 del Observador Permanente de Palestina en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes (S/1997/165),

Manifestando su profunda preocupación por la decisión del Gobierno de Israel de iniciar nuevas actividades de asentamiento en la zona de Jebel Abu Ghneim, en Jerusalén oriental,

Manifestando su preocupación por otras decisiones recientes en virtud de las cuales se alienta o facilita la ejecución de nuevas actividades de asentamiento,

Destacando que dichos asentamientos son ilegales y constituyen un grave obstáculo para la paz,

Recordando sus resoluciones relativas a Jerusalén y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Confirmando que todas las medidas y actos legislativos y administrativos adoptados por Israel con el propósito de alterar el estatuto de Jerusalén, por ejemplo mediante la expropiación de tierras y bienes, son nulos y no tienen poder para modificar dicho estatuto,

Reafirmando su apoyo al proceso de paz del Oriente Medio y a todos los logros alcanzados en él, incluido el reciente Acuerdo de Hebrón,

Preocupado por las dificultades que se oponen al proceso de paz del Oriente Medio, y por sus efectos sobre las condiciones de vida del pueblo palestino, e instando a las partes a que cumplan sus obligaciones, entre otras, las contraídas en virtud de los acuerdos ya concertados,

Habiendo examinado la situación en su 3745ª sesión, el 5 y 6 de marzo de 1997,

1. Exhorta a las autoridades israelíes a que se abstengan de todo acto o medida que modifique los hechos en el lugar, anticipándose a las negociaciones sobre el estatuto definitivo, y que tenga repercusiones negativas sobre el proceso de paz del Oriente Medio;

2. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades que contrajo en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, aplicable a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967;
3. Exhorta a todas las partes a que, en aras de la paz y la seguridad, prosigan sus negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio según lo convenido, así como la aplicación puntual de los acuerdos concertados;
4. Decide seguir ocupándose de la cuestión

“LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS”

Sesión: 3756ª sesión. Viernes 21 de marzo de 1997, a las 18.00 horas. Nueva York

Votos a favor: Chile, China, Egipto, Francia, Guinea-Bissau, Japón, Kenya, Polonia, Portugal, República de Corea, Federación de Rusia, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Costa Rica

Votos en contra: Estados Unidos de América

Proyecto de resolución vetado por Estados Unidos de América

S/1997/241

21 de marzo de 1997

Egipto y Qatar

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular las relativas a Jerusalén y los asentamientos israelíes,

Teniendo presente la resolución 51/223 de la Asamblea General, de 13 de marzo de 1997,

Destacando su apoyo al proceso de paz del Oriente Medio y la necesidad de que se apliquen los acuerdos alcanzados y se cumplan los compromisos contraídos,

1. Exige que Israel ponga término de inmediato a la construcción del asentamiento de Jabal Abu Ghunaym en Jerusalén Oriental, así como a todas las demás actividades israelíes de asentamiento en los territorios ocupados;
2. Pide al Secretario General que presente un informe sobre la evolución de la situación.

“LA SITUACIÓN EN LA EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA”

Sesión: 3982ª sesión. Jueves 25 de febrero de 1999, a las 15.30 horas. Nueva York

Votos a favor: Argentina, Bahrein, Brasil, Canadá, Francia, Gabón, Gambia, Malasia, Namibia, Países Bajos, Eslovenia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Federación de Rusia

Votos en contra: China

Proyecto de resolución vetado por China

S/1999/201

25 de febrero de 1999

Alemania, Canadá, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, y en particular sus resoluciones 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, en que se preveía la posibilidad de que la situación evolucionara de manera tal que socavara la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia o amenazara su territorio, 1142 (1997), de 4 de diciembre de 1997, y 1186 (1998), de 21 de julio de 1998,

Recordando también su resolución 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, en la que decidió que todos los Estados prohibieran la venta o el suministro a la República Federativa de Yugoslavia, incluida Kosovo, de armamentos y material conexo de cualquier tipo e impidieran el suministro de armas y el adiestramiento para llevar a cabo actividades terroristas en ese territorio, así como sus resoluciones 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, y 1203 (1998), de 24 de octubre de 1998, en las que expresó su preocupación por la situación en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia),

Subrayando la importancia que sigue teniendo la función de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP), que supervisa las zonas fronterizas y presenta informes al Secretario General sobre todos los acontecimientos que puedan constituir una amenaza para la ex República Yugoslava de Macedonia y que, con su presencia, es un medio de disuasión y de prevención de enfrentamientos, en particular porque supervisa las corrientes ilícitas de armas y presenta informes al respecto, en su esfera de responsabilidad,

Elogiando al personal de la UNPREDEP por la abnegación de que da prueba en el cumplimiento constante de su mandato y por su contribución al mantenimiento de la paz y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia y en la región,

Reiterando su llamamiento a los Gobiernos de la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia para que cumplan plenamente su acuerdo del 8 de abril de 1996 (S/1996/291, anexo), en particular en lo relativo a la demarcación de sus fronteras comunes,

Tomando nota de la carta de 29 de enero de 1999 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia, relativa a la prórroga del mandato de la UNPREDEP (S/1999/108),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 12 de febrero de 1999 (S/1999/161),

Reafirmando su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

1. Decide prorrogar el actual mandato de la UNPREDEP por un período de seis meses, hasta el 31 de agosto de 1999, en particular para que, con su presencia, siga siendo un medio de disuasión y de prevención de enfrentamientos y para que continúe supervisando las zonas fronterizas y presentando informes al Secretario General sobre todos los acontecimientos que puedan constituir una amenaza para la ex República Yugoslava de Macedonia, así como encargándose de supervisar las corrientes ilícitas de armas y otras actividades prohibidas en virtud de la resolución 1160 (1998) y de presentar informes al respecto;

2. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

“LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO, INCLUIDA LA CUESTIÓN DE PALESTINA”

Sesión: 4305ª sesión. Martes 27 de marzo de 2001, a las 23.00 horas. Nueva York

Votos a favor: Bangladesh, China, Colombia, Jamaica, Malí, Mauricio, Federación de Rusia, Singapur, Túnez

Abstenciones: Francia, Irlanda, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Votos en contra: Estados Unidos de América

Proyecto de resolución vetado por Estados Unidos de América

S/2001/270

26 de marzo de 2001

Bangladesh, Colombia, Jamaica, Malí, Mauricio, Singapur y Túnez

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando la necesidad de una paz justa, duradera y completa en el Oriente Medio, sobre la base de sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y reafirmando también todas sus resoluciones pertinentes anteriores, incluida su resolución 1322 (2000), de 7 de octubre de 2000,

Expresando su honda preocupación por los acontecimientos trágicos y violentos que han seguido ocurriendo desde septiembre de 2000, los cuales han causado muchos muertos y heridos, principalmente entre los palestinos,

Reiterando la necesidad de proteger a todos los civiles expresada en sus resoluciones 1265 (1999) y 1296 (2000);

Expresando su determinación de contribuir a poner fin a la violencia, proteger a los civiles palestinos de los territorios ocupados y promover el diálogo entre las partes israelí y palestina,

Expresando su apoyo a las gestiones del Secretario General y del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz en el Oriente Medio,

Reiterando la necesidad de que Israel, la Potencia ocupante, se atenga escrupulosamente a sus obligaciones y responsabilidades jurídicas con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Expresando honda preocupación por la penosa situación económica y humanitaria resultante de los cierres de los territorios palestinos ocupados y de las ciudades y aldeas que se encuentran en ellos,

1. Pide la cesación inmediata de todos los actos de violencia, provocación y castigo colectivo, así como el regreso a las posiciones y los arreglos anteriores a septiembre de 2000;

2. Exhorta al Gobierno de Israel y a la Autoridad Palestina a aplicar rápidamente y sin condiciones previas los entendimientos a que se llegó en la Cumbre celebrada en Sharm El-Sheikh (Egipto) el 17 de octubre de 2000;

3. Insta a que se reanuden las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio sobre sus bases convenidas, tomando en cuenta los aspectos positivos de las negociaciones anteriores entre las dos partes, y las exhorta a llegar a un acuerdo definitivo respecto de todas las cuestiones, sobre la base de sus acuerdos anteriores, con el objetivo de aplicar sus resoluciones 242 (1967) y 338 (1973);

4. Expresa honda preocupación por las recientes actividades en materia de asentamientos, en particular la decisión reciente de ampliar los asentamientos de Jabal Abu Ghneim, y pide que cesen por completo esas actividades;

5. Exhorta a las partes a adoptar las siguientes medidas inmediatas:

- a) Que se reanuden los contactos a todos los niveles sobre el cumplimiento de los compromisos recíprocos, incluso en el ámbito de la seguridad, asumidos previamente por ambas partes;
- b) Que se ponga fin a los cierres de los territorios palestinos ocupados, para permitir la reanudación de todas las actividades normales de la vida cotidiana;
- c) Que Israel transfiera a la Autoridad Palestina todas las rentas adeudadas, conforme al Protocolo de París sobre las relaciones económicas, de 29 de abril de 1994;
- d) Que ambas partes adopten medidas adicionales de fomento de la confianza, con inclusión de declaraciones públicas inequívocas de apoyo a todos los compromisos asumidos en Sharm El-Sheikh y a la presente resolución;

6. Expresa su pleno apoyo a la labor de la Comisión de Determinación de los Hechos establecida en Sharm El-Sheikh, exhorta a todas las partes a cooperar plenamente con ella y aguarda con interés la presentación de su informe;
7. Hace un llamamiento a la comunidad internacional de donantes para que preste, tan rápida y generosamente como sea posible, asistencia económica y financiera al pueblo palestino y destaca a ese respecto la importancia del Comité Especial de Enlace;
8. Pide al Secretario General que consulte a las partes sobre la adopción de medidas inmediatas y sustantivas para aplicar esta resolución y presente un informe al Consejo a más tardar un mes después de su aprobación y declara que el Consejo está dispuesto, no bien reciba el informe, a instituir un mecanismo apropiado para proteger a los civiles palestinos, incluso mediante el establecimiento de una fuerza de observadores de las Naciones Unidas;
9. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

“LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO, INCLUIDA LA CUESTIÓN DE PALESTINA”

Sesión: 4438ª sesión. Viernes 14 de diciembre de 2001, a las 22.55 hs. Nueva York

Votos a favor: Bangladesh, China, Colombia, Francia, Irlanda, Jamaica, Malí, Mauricio, Federación de Rusia, Singapur, Túnez, Ucrania

Abstenciones: Noruega, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Votos en contra: Estados Unidos de América

Proyecto de resolución vetado por Estados Unidos de América

S/2001/1199
14 de diciembre de 2001

Egipto y Túnez: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores en la materia, incluida la resolución 1322, de 7 de octubre de 2000,

Destacando la necesidad de una paz justa, duradera y cabal en el Oriente Medio sobre la base de sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y del principio de territorios por paz,

Destacando también a ese respecto la función esencial de la Autoridad Palestina, que sigue siendo la parte legítima e indispensable para la paz y a la que hay que preservar plenamente,

Observando con profunda preocupación que subsisten los trágicos actos de violencia que se vienen produciendo desde septiembre de 2000,

Observando también con profunda preocupación que la situación se ha deteriorado peligrosamente en los últimos días y las consecuencias que ello puede tener en la región,

Destacando la importancia de la seguridad y el bienestar de los civiles de toda la región del Oriente Medio, y condenando en particular todos los actos de violencia y terror que causan muertos y heridos entre los civiles palestinos e israelíes,

Expresando su determinación de contribuir a poner fin a la violencia y promover un diálogo entre israelíes y palestinos,

Reiterando la necesidad de que las dos partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos vigentes,

Reiterando la necesidad de que Israel, la Potencia ocupante, cumpla escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades que le incumben en derecho en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

1. Exige que se ponga término de inmediato a todos los actos de violencia, provocación y destrucción y que se vuelva a las posturas y los acuerdos que había antes de septiembre de 2000;
2. Condena todos los actos de terror, en particular los que toman como objetivo a civiles;
3. Condena todos los actos de ejecuciones extrajudiciales, uso excesivo de la fuerza y amplia destrucción de bienes;
4. Insta a las dos partes a que comiencen rápidamente a poner en práctica de manera cabal e inmediata las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de Determinación de los Hechos de Sharm el-Sheikh (el informe Mitchell);
5. Alienta a todos los interesados a establecer un mecanismo de observación para ayudar a las partes a poner en práctica las recomendaciones del informe de la Comisión de Determinación de los Hechos de Sharm el-Sheikh (el informe Mitchell) y para ayudar a mejorar la situación en los territorios palestinos ocupados;
6. Insta a que las dos partes reanuden las negociaciones en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio sobre su base convenida, teniendo en cuenta los avances registrados en conversaciones anteriores entre ellas y les insta a llegar a un acuerdo definitivo acerca de todas las cuestiones, sobre la base de sus acuerdos anteriores, con el objetivo de poner en práctica sus resoluciones 242 (1967) y 338 (1973);
7. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

“LA SITUACIÓN EN BOSNIA Y HERZEGOVINA”

Sesión: 4563^a sesión. Domingo 30 de junio de 2002, a las 17.00 horas. Nueva York

Votos a favor: China, Colombia, Francia, Guinea, Irlanda, Mauricio, México, Noruega, Federación de Rusia, Singapur, República Árabe Siria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Bulgaria

Votos en contra: Estados Unidos de América

Proyecto de resolución vetado por Estados Unidos de América

S/2002/712

30 de junio de 2002

Alemania, Bulgaria, Federación de Rusia, Francia, Irlanda, Italia, Noruega y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre los conflictos en la ex Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1144 (1997), de 19 de diciembre de 1997, 1168 (1998), de 21 de mayo de 1998, 1174 (1998), de 15 de junio de 1998, 1184 (1998), de 16 de julio de 1998, 1247 (1999), de 18 de junio de 1999, 1305 (2000), de 21 de junio de 2000, 1357 (2001), de 21 de junio de 2001 y 1396 (2002), de 5 de marzo de 2002,

Reafirmando su determinación de lograr una solución política para los conflictos en la ex Yugoslavia, preservando la soberanía e integridad territorial de todos los Estados dentro de fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con beneplácito la llegada a Bosnia y Herzegovina el 27 de mayo de 2002 del nuevo Alto Representante, esperando colaborar estrechamente con él y subrayando su pleno apoyo al mantenimiento de la función del Alto Representante,

Subrayando su determinación de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y los anexos de éste (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz", S/1995/999, anexo), y las decisiones pertinentes del Consejo de Aplicación de la Paz,

Subrayando su reconocimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR), al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH), incluidos el Comisionado y el personal de la Fuerza Internacional de Policía, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina, por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo de Europa por la cual invita a Bosnia y Herzegovina a incorporarse al Consejo y expresando su entendimiento de que Bosnia y Herzegovina se comprometerá a avanzar en la aplicación de las normas de una democracia moderna como sociedad multiétnica, multicultural y unida,

Acogiendo con beneplácito los progresos hechos recientemente en el cumplimiento de la decisión del Tribunal Constitucional y exhortando a todos a apoyar la pronta aplicación de las reformas constitucionales en las dos entidades de Bosnia y Herzegovina, que es decisiva para el establecimiento de las instituciones políticas y administrativas democráticas y multiétnicas estables necesarias para la aplicación del Acuerdo de Paz,

Acogiendo con beneplácito las medidas positivas que han tomado los Gobiernos de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia para cumplir las obligaciones que siguen teniendo como signatarios del Acuerdo de Paz y el fortalecimiento de sus relaciones bilaterales con Bosnia y Herzegovina y su cooperación cada vez mayor con todas las organizaciones internacionales pertinentes en la aplicación del Acuerdo de Paz,

Insistiendo en que el regreso general y coordinado de los refugiados y desplazados de toda la región sigue siendo indispensable para lograr una paz duradera,

Recordando las declaraciones de las reuniones ministeriales de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz,

Tomando conocimiento de los informes del Alto Representante, incluido el más reciente, de 13 mayo de 2002 (S/2002/547),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 5 de junio de 2002 (S/2002/618) y acogiendo con beneplácito el Plan de Aplicación del Mandato de la UNMIBH,

Observando que la situación imperante en la región sigue siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos, de conformidad con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994, así como la declaración de su Presidente de 10 de febrero de 2000 (S/PRST/2000/4),

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de las Naciones Unidas por sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reafirma una vez más su apoyo al Acuerdo de Paz y al Acuerdo de Dayton de 10 de noviembre de 1995 sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina (S/1995/1021, anexo), exhorta a las partes a que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de esos acuerdos y manifiesta su intención de vigilar la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina;

2. Reitera que la responsabilidad principal a los fines de que se siga aplicando debidamente el Acuerdo de Paz recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que, para que la comunidad internacional y los principales donantes sigan dispuestos a asumir las cargas políticas, militares y económicas que entrañan la aplicación del acuerdo y la reconstrucción, es imprescindible que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cumplan el Acuerdo de Paz, participen activamente en su aplicación, en la reconstrucción de la sociedad civil, en particular en estrecha cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en la consolidación de las instituciones mixtas que favorecen la construcción de un Estado autónomo en pleno funcionamiento, que pueda integrarse en las estructuras europeas y en la adopción de medidas que faciliten el regreso de los refugiados y desplazados;

3. Recuerda una vez más a las partes que, en virtud del Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en su aplicación y que figuran en el Acuerdo de Paz, además de las que haya autorizado el Consejo de Seguridad, entre ellas el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, que cumple la función de administrar justicia imparcialmente, y subraya que la plena cooperación de los Estados y entidades con el Tribunal comprende, entre otras cosas, poner a su disposición a todos los acusados y facilitarle información en apoyo de sus investigaciones;

4. Subraya su pleno apoyo a la propuesta de que el Alto Representante siga vigilando la aplicación del Acuerdo de Paz y orientando y coordinando las actividades de las organizaciones y organismos civiles que ayudan a las partes en esa labor, y reafirma que el Alto Representante es la autoridad máxima sobre el terreno en cuanto a la interpretación del anexo 10, relativo a los aspectos civiles de la aplicación del Acuerdo de Paz, y que en caso de controversia puede dar su interpretación, hacer recomendaciones y tomar las decisiones ejecutorias que considere necesarias sobre las cuestiones enumeradas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997;
5. Expresa su apoyo a las declaraciones de las reuniones ministeriales de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz;
6. Reconoce que las partes han autorizado a la fuerza multinacional a que se hace referencia en el párrafo 10 infra para que tome las medidas que proceda, incluido el uso de la fuerza necesaria, para asegurar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;
7. Reafirma su propósito de seguir examinando cuidadosamente la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes que se le presenten con arreglo a los párrafos 18 y 25 infra y cualesquiera recomendaciones que figuren en esos informes, así como su disposición a considerar la posibilidad de imponer sanciones si las partes incumplen notoriamente las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz;

II

8. Rinde homenaje a los Estados Miembros que participaron en la Fuerza Multinacional de Estabilización creada en virtud de su resolución 1088 (1996), y acoge con beneplácito su voluntad de ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de esa fuerza;
9. Observa el apoyo prestado por las partes en el Acuerdo de Paz al mantenimiento de la Fuerza Multinacional de Estabilización, puesto de manifiesto en la declaración de la reunión ministerial de la Conferencia de Madrid sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz, formulada el 16 de diciembre de 1998 (S/1999/139, anexo);
10. Autoriza a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se refiere el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, para que mantengan por un nuevo período de 12 meses la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR) establecida en su resolución 1088 (1996), bajo un mando y control unificados, a fin de que cumpla las funciones previstas en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y manifiesta su intención de volver a examinar la situación para prorrogar esta autorización, si procede, a la luz de la evolución de la aplicación del Acuerdo de Paz y de la situación en Bosnia y Herzegovina;
11. Autoriza a los Estados Miembros que actúen de acuerdo con el párrafo 10 supra para que tomen las medidas necesarias a fin de aplicar el anexo 1-A del Acuerdo de Paz y velar por su cumplimiento, subraya que las partes seguirán siendo consideradas responsables por igual del cumplimiento de ese anexo y seguirán estando sujetas por igual a las medidas coercitivas que la SFOR considere necesarias para lograr la aplicación de dicho anexo y asegurar su propia protección, y toma nota de que las partes han aceptado que la SFOR tome esas medidas;
12. Autoriza a los Estados Miembros para que, a instancias de la SFOR, tomen todas las medidas necesarias para defenderla o ayudarla a cumplir sus funciones, y reconoce el derecho de la SFOR a tomar las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

13. Autoriza a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 10 supra, en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, para que tomen las medidas necesarias a fin de asegurar el cumplimiento de las normas establecidas por el Comandante de la SFOR sobre el mando y el control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina con relación a todo el tráfico aéreo civil y militar;

14. Pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que cooperen con el Comandante de la SFOR en la administración eficaz de los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con las competencias que se confieren a la SFOR en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz respecto del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina; 15. Exige que las partes respeten la seguridad y libertad de circulación del personal de la SFOR y otros funcionarios internacionales;

16. Invita a todos los Estados, sobre todo a los de la región, a que sigan prestando el apoyo y los recursos apropiados, incluidas facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 supra;

17. Recuerda todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que se recogen en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, y recuerda a las partes su obligación de seguir cumpliéndolos;

18. Pide a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se hace referencia en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, que sigan informando al Consejo, por los cauces apropiados, al menos una vez al mes; Reafirmando la base jurídica contenida en la Carta de las Naciones Unidas en virtud de la cual la Fuerza Internacional de Policía recibió su mandato en la resolución 1035 (1995),

III

19. Decide prorrogar el mandato de la UNMIBH, incluida la Fuerza Internacional de Policía, hasta el 31 de diciembre de 2002, y decide asimismo que durante ese período la Fuerza Internacional de Policía siga cumpliendo las funciones enumeradas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, incluidas las recogidas en las conclusiones de las conferencias de Londres, Bonn, Luxemburgo, Madrid y Bruselas y convenidas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

20. Acoge con beneplácito la decisión de la Unión Europea (UE) de enviar una Misión de Policía (MPUE) a Bosnia y Herzegovina desde el 1º de enero de 2003, la coordinación estrecha entre la Unión Europea, la UNMIBH y el Alto Representante para asegurar una transición suave y la invitación que la UE ha dirigido a Estados no miembros de la UE para que participen en la MPUE;

21. Pide al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente y le informe dentro de seis meses del cumplimiento del mandato de la UNMIBH en su totalidad;

22. Reitera que el éxito de la labor de la Fuerza Internacional de Policía depende de la calidad, experiencia y aptitud profesional de su personal, e insta una vez más a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Secretario General, velen por que se contrate personal calificado;

23. Reafirma la obligación de las partes de cooperar plenamente con la Fuerza Internacional de Policía en todos los asuntos que le competen y de dar instrucciones a sus mandos y autoridades respectivas para que apoyen plenamente a dicha fuerza;

24. Reitera su llamamiento a todos los interesados para que establezcan la máxima coordinación posible entre el Alto Representante, la SFOR, la UNMIBH y las organizaciones y organismos civiles pertinentes, a fin de que se aplique debidamente el Acuerdo de Paz, se logren los objetivos prioritarios del plan de consolidación civil y se garantice la seguridad del personal de la Fuerza Internacional de Policía;

25. Insta a los Estados Miembros a que, en respuesta a los logros tangibles de las partes en cuanto a la reestructuración de sus fuerzas de policía, redoblen sus esfuerzos por proporcionar, mediante fondos aportados voluntariamente y en coordinación con la Fuerza Internacional de Policía, adiestramiento, material y ayuda a las fuerzas de policía locales de Bosnia y Herzegovina;

26. Pide también al Secretario General que siga presentándole los informes del Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, las conclusiones de la Conferencia de Londres sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada los días 4 y 5 de diciembre de 1996 (S/1996/1012) y las conferencias posteriores, sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud de aquél;

27. Decide seguir ocupándose del asunto.

“LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO, INCLUIDA LA CUESTIÓN DE PALESTINA”

Sesión: 4681ª sesión. Viernes 20 de diciembre de 2002, a las 19.50 hs. Nueva York

Votos a favor: China, Colombia, Francia, Guinea, Irlanda, Mauricio, México, Noruega, Federación de Rusia, Singapur, República Árabe Siria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Bulgaria, Camerún

Votos en contra: Estados Unidos de América

Proyecto de resolución vetado por Estados Unidos de América

S/2002/1385
19 de diciembre de 2002

República Árabe Siria

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002, 1403 (2002), de 4 de abril de 2002, y 1435 (2002), de 24 de septiembre de 2002, así como las declaraciones de su Presidente de 10 de abril de 2002 y 18 de julio de 2002,

Reiterando su grave inquietud por los acontecimientos trágicos y violentos ocurridos desde septiembre de 2000 y el constante empeoramiento de la situación,

Expresando grave preocupación por el asesinato de varios empleados de las Naciones Unidas por las fuerzas ocupantes israelíes, incluido el asesinato reciente de un funcionario internacional en el campamento de refugiados de Yenin,

Expresando profunda preocupación por la destrucción deliberada llevada a cabo por las fuerzas ocupantes israelíes de un almacén del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas situado en Beit Lahiya, en el territorio palestino ocupado, donde se guardaban 537 toneladas métricas de suministros alimentarios donados para que se distribuyeran a palestinos necesitados,

Recordando que en el derecho internacional humanitario se dispone la protección de ese tipo de instalaciones,

1. Condena los asesinatos y los actos de destrucción mencionados anteriormente;
2. Exige que Israel, la Potencia ocupante, cumpla cabalmente las obligaciones que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y se abstenga de emplear la fuerza en forma excesiva y desproporcionada en el territorio palestino ocupado;
3. Pide al Secretario General que informe al Consejo de cualquier novedad que se produzca a ese respecto.

“LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO, INCLUIDA LA CUESTIÓN DE PALESTINA”

Sesión: 4828ª sesión. Martes 16 de septiembre de 2003, a las 16.20 hs. Nueva York

Votos a favor: Angola, Camerún, Chile, China, Francia, Guinea, México, Pakistán, Federación de Rusia, España, República Árabe Siria

Abstenciones: Bulgaria, Alemania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Votos en contra: Estados Unidos de América

Proyecto de resolución vetado por Estados Unidos de América

S/2003/891

16 de septiembre de 2003

Pakistán, Sudáfrica, Sudán y República Árabe Siria

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002, 1403 (2002), de 4 de abril de 2002, 1405 (2002), de 19 de abril de 2002, y 1435 (2002), de 24 de septiembre de 2002,

Reiterando su grave preocupación por los trágicos y violentos sucesos que han tenido lugar desde septiembre de 2000 en todo el territorio palestino ocupado y en Israel y por el reciente y peligroso

deterioro de la situación, incluyendo la escalada de ejecuciones extrajudiciales y ataques suicidas con bombas, todo lo cual ha causado enormes sufrimientos y muchas víctimas inocentes,

Reafirmando la ilegalidad de la deportación de cualquier palestino por parte de Israel, la Potencia ocupante, y afirmando su oposición a cualquier deportación de ese tipo,

Reiterando también la necesidad de respetar en todos los casos el derecho humanitario internacional, inclusive el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

1. Reitera su exigencia de que se ponga fin por completo a todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, instigación y destrucción;
2. Exige que Israel, la Potencia ocupante, desista de cualquier medida de deportación y deje de amenazar la integridad del Presidente elegido de la Autoridad Palestina;
3. Expresa su pleno apoyo a los esfuerzos del Cuarteto y hace un llamamiento para que se redoblen los esfuerzos a fin de garantizar la aplicación de la hoja de ruta por ambas partes, y subraya, a este respecto, la importancia de la próxima reunión del Cuarteto en Nueva York;
4. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

“LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO, INCLUIDA LA CUESTIÓN DE PALESTINA”

Sesión: 4842ª sesión. Martes 14 de octubre de 2003, a las 22.45 horas. Nueva York

Votos a favor: Angola, Chile, China, Francia, Guinea, México, Pakistán, Federación de Rusia, España, República Árabe Siria.

Abstenciones: Bulgaria, Camerún, Alemania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Estados Unidos de América

Proyecto de resolución vetado por Estados Unidos de América

S/2003/980

14 de octubre de 2003

Guinea, Malasia, el Pakistán y la República Árabe Siria

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, 267 (1969) de 3 de julio de 1969, 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971, 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, 452 (1979) de 20 de julio de 1979, 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980, 904 (1994) de 18 de marzo de 1994, 1073 (1996) de 28 de septiembre de 1996 y 1397 (2002) de 12 de marzo de 2002,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza,

Reafirmando su visión de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivan uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Condenando todos los actos de violencia, terror y destrucción,

Destacando la urgencia de que se ponga fin a la violenta situación actual en la zona, la necesidad de que cese la ocupación iniciada en 1967, y la necesidad de lograr una paz basada en la visión de los dos Estados mencionados anteriormente,

Reiterando su llamamiento a Israel, la Potencia ocupante, para que respete plena y efectivamente el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949,

Reiterando su oposición a las actividades de asentamientos en los Territorios Ocupados y a cualesquiera actividades que supongan la confiscación de tierras, la perturbación de los medios de vida de personas protegidas y la anexión de facto de tierras,

1. Decide que la construcción de un muro en los Territorios Ocupados por parte de Israel, la Potencia ocupante, apartándose de la línea de armisticio de 1949 es ilegal conforme a las disposiciones pertinentes del derecho internacional y debe cesar e invertirse;

2. Pide al Secretario General que informe periódicamente del cumplimiento de esta resolución, y que presente el primer informe en el término de un mes;

3. Decide seguir ocupándose de esta cuestión.

“LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO, INCLUIDA LA CUESTIÓN DE PALESTINA”

Sesión: 4934ª sesión. Jueves 25 de marzo de 2004, a las 17.05 horas. Nueva York

Votos a favor: Argelia, Angola, Benin, Brasil, Chile, China, Francia, Pakistán, Filipinas, Federación de Rusia, España.

Abstenciones: Alemania, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Votos en contra: Estados Unidos de América

Proyecto de resolución vetado por Estados Unidos de América

S/2004/240

24 de marzo de 2004

Argelia y la Jamahiriya Árabe Libia

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 1397 (2002), 1435 (2002), 1515 (2003),

Expresando su grave preocupación por el continuo empeoramiento de la situación sobre el terreno en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, como resultado de la escalada de violencia y atentados,

1. Condena la ejecución extrajudicial más reciente cometida por Israel, la Potencia ocupante, que acabó con la vida del Jeque Ahmed Yassin y la de otros seis palestinos cerca de una mezquita de la ciudad de Gaza y pide que cesen completamente las ejecuciones extrajudiciales;
2. Condena también todos los atentados terroristas contra civiles, así como todos los actos de violencia y destrucción;
3. Insta a todas las partes a que se ocupen inmediatamente de que cesen de forma incondicional los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción;
4. Pide que cesen todas las medidas y prácticas ilícitas y que se respete y observe el derecho internacional humanitario;
5. Insta a ambas partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la hoja de ruta que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), y a que colaboren con el Cuarteto para aplicarla a fin de hacer realidad la visión de los dos Estados que vivan uno junto a otro en condiciones de paz y seguridad;
6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

“LA SITUACIÓN EN CHIPRE”

Sesión: 4947^a sesión. Miércoles 21 de abril de 2004 a las 18.45 horas. Nueva York

Votos a favor: Argelia, Angola, Benin, Brasil, Chile, China, Francia, Alemania, Pakistán, Filipinas, Rumania, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América

Abstenciones: Alemania, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Federación de Rusia

Proyecto de resolución vetado por la Federación de Rusia

S/2004/313

21 de abril de 2004

Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes sobre Chipre,

Insistiendo en que la aprobación de la presente resolución debe entenderse sin perjuicio de la libre decisión de los grecochipriotas y los turcochipriotas de aprobar el Acuerdo Fundacional contenido en la Solución general al problema de Chipre, en lo sucesivo la Solución general, y está subordinada a esa decisión,

Encomiando la extraordinaria labor realizada por el Secretario General y su Asesor Especial y su equipo en el marco de los buenos oficios del Secretario General,

Recalcando la obligación de todos los Estados de respetar la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los demás,

Observando con satisfacción que en el Tratado entre Chipre, Grecia, el Reino Unido y Turquía sobre los asuntos relativos a la nueva situación de Chipre, que forma parte de la Solución general, se reafirma la adhesión al derecho internacional y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que, de aprobarse la Solución general, su puesta en práctica y el cumplimiento por las partes de sus disposiciones y plazos, en particular los relativos a la seguridad, revestirán importancia fundamental,

Recordando su responsabilidad primordial para con la paz y la seguridad internacionales y afirmando que, en caso de que se produzcan infracciones de la Solución general y éstas se denuncien, incluso por el Comité de Supervisión, está dispuesto a examinar la situación, Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de abril de 2004 (S/2004/302),

Tomando nota de que se le ha solicitado que tome ciertas decisiones que han de entrar en vigor de forma simultánea con el Acuerdo Fundacional, y consciente de que esas decisiones constituyen parte crucial de la estructura íntegra de la Solución general, si ésta se aprueba,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que haya una operación reforzada de las Naciones Unidas que se encargue, entre otras cosas, del seguimiento, la verificación y la supervisión de la puesta en práctica del Acuerdo Fundacional,

Observando que, en la historia de Chipre, la presencia y la entrada de armas han servido para avivar el conflicto en Chipre y la inestabilidad en la región y que la prohibición del suministro de armas a Chipre constituirá un importante factor para asegurar la puesta en práctica efectiva de la Solución general, incluidas sus disposiciones sobre desmilitarización, y para eliminar otras amenazas a la paz y la seguridad en la región,

1. Decide que las disposiciones que figuran en el anexo de la presente resolución tendrán efecto únicamente cuando el Secretario General notifique al Presidente del Consejo de Seguridad que ha entrado en vigor el Acuerdo Fundacional, tras la libre decisión de los grecochipriotas y los turcochipriotas,
2. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo
El Consejo de Seguridad,

Parte A

1. Decide poner término al mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP);
2. Decide mantener no obstante en Chipre una operación de las Naciones Unidas que se denominará Misión de las Naciones Unidas para hacer efectiva la Solución en Chipre (UNSIMIC);
3. Decide también que la UNSIMIC permanecerá en Chipre hasta que decida otra cosa, basándose en una solicitud del Gobierno federal de la República Unida de Chipre con el acuerdo de los dos Estados constitutivos;

4. Autoriza a la UNSIMIC, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice E de la Solución general, a desplegarse y operar libremente en todo Chipre con el mandato de supervisar la aplicación del Acuerdo Fundacional, y hacer todo lo posible para promover el cumplimiento de este Acuerdo y contribuir al mantenimiento de un entorno de seguridad y, en particular a:

- a) Observar las cuestiones políticas relacionadas con la puesta en práctica y proporcionar el asesoramiento y los buenos oficios que sean necesarios;
- b) Observar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad del Acuerdo Fundacional, en particular:
 - i) La disolución de todas las fuerzas grecochipriotas y turcochipriotas, incluidas las unidades de reserva, y el traslado de sus armas fuera de la isla;
 - ii) El ajuste de las fuerzas griegas y turcas y de su armamento a los niveles equivalentes que se convenga;
- c) Observar y verificar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Fundacional relativas a la policía federal y a la policía de los Estados constitutivos;
- d) Hacer todo lo posible por asegurar el trato justo y equitativo en el marco del derecho de las personas de un Estado constitutivo por parte de las autoridades del otro Estado;
- e) Supervisar las actividades relacionadas con la transferencia de las zonas que sean objeto de ajustes territoriales, incluso asumiendo la responsabilidad de zonas y por períodos convenidos antes de la transferencia, sin perjuicio de la administración local de la población;
- f) Presidir el Comité de Supervisión, que habrá que establecerse en virtud del Tratado entre Chipre, Grecia, el Reino Unido y Turquía sobre los asuntos relativos a la nueva situación de Chipre, y prestarle apoyo administrativo;
- g) Cumplir su mandato, por ejemplo, patrullando y estableciendo puestos y controles de caminos, y recibiendo denuncias, haciendo averiguaciones, dando a conocer hechos, prestando asesoramiento oficial y realizando gestiones ante las autoridades;

5. Afirma que, a su debido tiempo, se dotará a la UNSIMIC de los recursos necesarios para cumplir dicho mandato y que, por consiguiente, la configuración de la UNSIMIC se basará en principio en las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General, a reserva de la adopción de una decisión por el Consejo de Seguridad;

6. Insta a todas las partes representadas en el Comité de Supervisión a que se refiere el apéndice E a que cooperen plenamente en el despliegue y las operaciones de la UNSIMIC, entre otras cosas velando por la protección, la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, junto con el personal asociado, en todo Chipre;

7. Insta también al Gobierno de la República Unida de Chipre a que concierte con el Secretario General un acuerdo sobre el estatuto de la Misión dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la presente resolución y observa que, hasta que se concierte ese acuerdo, será aplicable a título provisional lo dispuesto en el modelo de acuerdo de fecha 9 de octubre de 1990 (A/45/594);

Parte B

Actuando en virtud del Capítulo VII,

8. Decide que los Estados adoptarán las medidas necesarias para impedir la venta, el suministro o la transferencia directos o indirectos de armas y pertrechos conexos, o la promoción de esa venta, suministro o transferencia a Chipre, por sus nacionales, a partir de sus territorios o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, así como el suministro a Chipre de asistencia técnica, asesoramiento o capacitación, financiación o asistencia financiera relacionados con actividades militares;

9. Decide también que las medidas impuestas en virtud del párrafo precedente no serán aplicables a:

- i) Los suministros a la UNSIMIC;
- ii) Los suministros que necesite la República Unida de Chipre para actividades de su policía federal y la policía de los Estados constitutivos;
- iii) Los suministros para las fuerzas estacionadas en Chipre de conformidad con los tratados internacionales en que la República Unida de Chipre sea parte;
- iv) Los suministros de equipo militar no mortífero, con inclusión de chalecos antibala, cascos militares y vehículos blindados, y la asistencia y formación técnica conexas, destinados exclusivamente al uso personal de funcionarios de las Naciones Unidas, representantes de los medios de comunicación, personal humanitario y de desarrollo y personal asociado;

10. Decide además establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros para que desempeñe las funciones siguientes y le presente un informe sobre todos los aspectos de su labor en que formule sus observaciones y recomendaciones:

- a) Recabar de todos los Estados más información acerca de las medidas que hayan adoptado con miras a poner efectivamente en práctica las medidas impuestas en virtud del párrafo 8 de la presente resolución y, ulteriormente, solicitarles la información que considere necesaria;
- b) Examinar la información que señalen a su atención los Estados o el Comité de Supervisión en relación con la infracción de las medidas impuestas en el párrafo 8 de la presente resolución y recomendar medidas adecuadas en atención a ello;
- c) Presentarle informes periódicos acerca de la información que haya recibido sobre supuestas infracciones de las medidas impuestas en virtud del párrafo 8 de la presente resolución en los que indique, cuando sea posible, las personas o entidades, con inclusión de buques y aeronaves, que según las denuncias hayan participado en esas infracciones;
- d) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 8 de la presente resolución;

11. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales a actuar estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución a pesar de que existan derechos concedidos u obligaciones reconocidas o impuestas en virtud de un acuerdo internacional (que no se refiera a los suministros mencionados en el párrafo 9 iii) de la presente resolución), un

contrato concertado o una licencia o permiso concedidos antes de la entrada en vigor de las medidas impuestas en virtud del párrafo 8 de la presente resolución;

12. Pide al Secretario General que proporcione al Comité establecido en virtud del párrafo 10 de la presente resolución toda la asistencia que necesite y a que tome las disposiciones necesarias en la Secretaría para esos efectos;

13. Pide al Comité establecido en virtud del párrafo 10 de la presente resolución que dé publicidad a la información que considere pertinente por conducto de los medios adecuados, incluida la utilización de tecnologías de la información;

14. Decide que las medidas impuestas en virtud del párrafo 8 de la presente resolución sigan en vigor hasta que el Consejo de Seguridad decida lo contrario basándose, entre otras cosas, en una solicitud del Gobierno federal de la República Unida de Chipre, con el consentimiento de los dos Estados constitutivos, y de la confirmación por el Secretario General de que ha dejado de ser necesario seguir aplicando el embargo de armas a los efectos del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

Parte C

15. Insta a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia pertinente para la puesta en práctica de la Solución general;

16. Pide al Secretario General que le presente informes periódicos sobre la aplicación de la Solución general y de esta resolución, incluido el cumplimiento del mandato de la UNSIMIC, y sobre la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 8 de esta resolución;

17. Insta a todas las partes interesadas a que cumplan fiel y cabalmente todos los aspectos de la Solución general dentro de los plazos fijados en ella.

Notas. Observación: La operación de las Naciones Unidas no asumiría la responsabilidad directa del mantenimiento de la ley y el orden.

“LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO, INCLUIDA LA CUESTIÓN DE PALESTINA”

Sesión: 5051ª sesión. Martes 5 de octubre de 2004, a las 17.00 horas. Nueva York

Votos a favor: Argelia, Angola, Benin, Brasil, Chile, China, Francia, Pakistán, Filipinas, Federación de Rusia, España.

Abstenciones: Alemania, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Estados Unidos de América

Proyecto de resolución vetado por Estados Unidos de América

S/2004/783

5 de octubre de 2004

Argelia, Pakistán y Túnez: proyecto de resolución

Reafirmando sus resoluciones anteriores, incluidas las resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 446 (1979), 1322 (2000), 1397 (2002), 1402 (2002), 1403 (2002), 1405 (2002), 1435 (2002), 1515 (2003) y 1544 (2004),

Expresando su grave preocupación por el continuo empeoramiento de la situación sobre el terreno en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967,

Condenando la amplia incursión militar y los ataques de las fuerzas de ocupación israelíes en la zona septentrional de la Franja de Gaza, particularmente en el campamento de refugiados de Jabaliya y en sus alrededores, que han sembrado la destrucción y causado numerosas víctimas y empeorado la grave situación humanitaria,

Reiterando su llamamiento a Israel, la Potencia ocupante, para que cumpla escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades jurídicas que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Recordando las obligaciones que recaen sobre la Autoridad Palestina y el Gobierno de Israel con arreglo a la hoja de ruta,

Condenando todos los actos de violencia, terror, uso excesivo e indiscriminado de la fuerza y destrucción física,

Reafirmando su apoyo a la hoja de ruta, que hizo suya en su resolución 1515 (2003),

1. Exige la cesación inmediata de todas las operaciones militares en la zona septentrional de Gaza y la retirada de las fuerzas de ocupación israelíes de esa zona;
2. Reitera su llamamiento para que se ponga fin a la violencia y se respeten y observen las obligaciones jurídicas, en particular las previstas en el derecho internacional humanitario;
3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que asegure el acceso sin restricciones y en condiciones de seguridad del personal de las Naciones Unidas y de todo el personal médico y de ayuda humanitaria para que presten asistencia de emergencia a la población civil, y hace un llamamiento para que se respete la inviolabilidad de las instalaciones de los organismos de las Naciones Unidas sobre el terreno, incluido el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS);
4. Exhorta a ambas partes a que cumplan de inmediato las obligaciones que recaen sobre ellas con arreglo a la hoja de ruta y, con ese fin, cooperen estrechamente con el Cuarteto de intermediarios internacionales;
5. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

**“LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO,
INCLUIDA LA CUESTIÓN DE PALESTINA”**

Sesión: 5488ª sesión. Jueves 13 de julio de 2006, a las 15.25 horas. Nueva York

Votos a favor: Argentina, China, Congo, Francia, Ghana, Grecia, Japón, Qatar, Federación de Rusia, República Unida de Tanzania

Abstenciones: Dinamarca, Perú, Eslovaquia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Estados Unidos de América

Proyecto de resolución vetado por Estados Unidos de América

S/2006/508

12 de julio de 2006

Qatar

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 1397 (2002) y 1515 (2003),

Reafirmando las normas y principios aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y todas las normas pertinentes de derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Expresando su grave preocupación por el constante deterioro de la situación reinante en el Territorio Palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, en las últimas semanas,

Condenando el ataque militar en gran escala que lleva a cabo Israel, la Potencia ocupante, en la Franja de Gaza, que ha provocado la muerte y heridas a docenas de civiles palestinos y la destrucción bienes palestinos e infraestructuras civiles, en particular la principal central eléctrica de Gaza, y condenando asimismo la detención de funcionarios palestinos elegidos en forma democrática y otros funcionarios,

Condenando también el lanzamiento de cohetes desde Gaza hacia Israel y el secuestro de un soldado israelí por grupos armados palestinos de Gaza, y el reciente secuestro y asesinato de un civil israelí en la Ribera Occidental,

Condenando todos los actos de violencia, terror y destrucción,

1. Exhorta a la liberación inmediata e incondicional del soldado israelí capturado;
2. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que libere de forma inmediata e incondicional a todos los ministros, miembros del Consejo Legislativo Palestino y otros funcionarios palestinos detenidos, así como a otros civiles palestinos detenidos ilícitamente;

3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin a sus operaciones militares y a su uso desproporcionado de la fuerza, que crean peligro para la población civil palestina, y a que retire sus fuerzas a sus posiciones originales fuera de la Franja de Gaza;
4. Destaca la necesidad de preservar las instituciones de la Autoridad Nacional Palestina y las infraestructuras y propiedades palestinas;
5. Exhorta a la Autoridad Palestina a que adopte medidas inmediatas y sostenidas para poner fin a la violencia, incluido el disparo de cohetes hacia el territorio israelí;
6. Insta a todas las partes interesadas a que respeten en todas las circunstancias las normas del derecho humanitario internacional, incluido el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y se abstengan de ejercer la violencia contra la población civil;
7. Exhorta a la comunidad internacional a que proporcione asistencia de emergencia al pueblo palestino para que haga frente a la difícil situación humanitaria; y exhorta también al Gobierno de Israel a que restaure y mantenga el suministro continuado e ininterrumpido de combustible a Gaza y actúe rápidamente para reemplazar el equipo destruido en la central eléctrica de Gaza;
8. Exhorta a ambas partes, con el apoyo de la comunidad internacional, incluido el Cuarteto, a que adopten medidas inmediatas a fin de crear las condiciones necesarias para reanudar las negociaciones y reiniciar el proceso de paz;
9. Subraya la importancia de alcanzar una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, así como la necesidad de lograrla, basada en todas las resoluciones pertinentes, entre ellas sus resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 1397 (2002) y 1515 (2003), el mandato de Madrid, el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe aprobada por la Cumbre de la Liga de los Estados Árabes en marzo de 2002 en Beirut, y la hoja de ruta;
10. Pide al Secretario General que oportunamente le presente un informe acerca de la aplicación de esta resolución;
11. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

**“LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO,
INCLUIDA LA CUESTIÓN DE PALESTINA”**

Sesión: 5565ª sesión. Sábado 11 de noviembre de 2006, a las 12.00 hs. Nueva York

Votos a favor: Argentina, China, Congo, Francia, Ghana, Grecia, Perú, Qatar, Federación de Rusia, República Unida de Tanzania

Abstenciones: Dinamarca, Japón, Eslovaquia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Estados Unidos de América

Proyecto de resolución vetado por Estados Unidos de América

S/2006/878

10 de noviembre de 2006

Qatar

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores 242 (1967), 338 (1973), 446 (1979), 1322 (2000), 1397 (2002), 1402 (2002), 1403 (2002), 1405 (2002), 1435 (2002), 1515 (2003) y 1544 (2004),

Reafirmando también las normas y los principios aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Expresando su grave preocupación porque en el período reciente ha seguido empeorando la situación sobre el terreno en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, en particular como consecuencia del uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por Israel, la Potencia ocupante, que ha causado numerosos muertos y heridos entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres,

Condenando las operaciones militares que está realizando Israel, la Potencia ocupante, en la Franja de Gaza, en particular el ataque que se produjo en Beit Hanun el 8 de noviembre de 2006, que han causado víctimas mortales entre la población civil y una gran destrucción de bienes e infraestructura vital de los palestinos,

Condenando también el lanzamiento de cohetes de Gaza a Israel,

1. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a dar fin de inmediato a sus operaciones militares que ponen en peligro a la población civil palestina del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a retirar inmediatamente sus fuerzas del interior de la Franja de Gaza hasta las posiciones que ocupaban antes del 28 de junio de 2006;
2. Pide el cese inmediato de todos los actos de violencia y actividades militares entre las partes israelí y palestina, como se convino en los entendimientos alcanzados en Sharm El-Sheikh el 8 de febrero de 2005;
3. Pide al Secretario General que, en un plazo de treinta días, establezca una misión encargada de investigar el ataque que se produjo en Beit Hanun el 8 de noviembre de 2006;
4. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla escrupulosamente las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;
5. Exhorta a la Autoridad Nacional Palestina a tomar medidas inmediatas y sostenidas para poner fin a la violencia, incluido el lanzamiento de cohetes sobre el territorio israelí;
6. Pone de relieve la necesidad de preservar las instituciones, la infraestructura y los bienes palestinos;
7. Expresa grave preocupación por la terrible situación humanitaria de la población palestina y pide que se le preste asistencia de emergencia;

8. Exhorta a la comunidad internacional, incluido el Cuarteto, a que adopte medidas de inmediato para estabilizar la situación y reanudar el proceso de paz, entre otros procedimientos mediante el posible establecimiento de un mecanismo internacional para la protección de las poblaciones civiles;
9. Exhorta a las partes a que, con el apoyo de la comunidad internacional, adopten medidas de inmediato, incluso de fomento de la confianza, con el objetivo de que se reanuden las negociaciones de paz;
10. Destaca la importancia y la necesidad de alcanzar una paz justa, completa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas sus resoluciones pertinentes, incluidas sus resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 1397 (2002) y 1515 (2003), el mandato de Madrid, el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe adoptada por la Liga de los Estados Árabes en la Cumbre de Beirut, celebrada en marzo de 2002, y la Hoja de Ruta;
11. Al Secretario General que le informe oportunamente sobre la aplicación de la presente resolución;
12. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

“LA SITUACIÓN EN MYANMAR”

Sesión: 5619ª sesión. Viernes 12 de enero de 2007, a las 16.00 horas. Nueva York

Votos a favor: Bélgica, Francia, Ghana, Italia, Panamá, Perú, Eslovaquia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América

Abstenciones: Congo, Indonesia, Qatar

Votos en contra: China, Federación de Rusia, Sudáfrica

Proyecto de resolución vetado por China y la Federación de Rusia

S/2007/14

12 de enero de 2007

Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Consejo de Seguridad,

Recordando las resoluciones 1325 (2000), sobre la mujer y la paz y la seguridad, 1612 (2005), sobre los niños y los conflictos armados, y 1265 (1999) y 1296 (2000), sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y la declaración de su Presidencia de 28 de noviembre de 2006 (S/PRST/2006/48),

Recordando las medidas adoptadas por la Asamblea General para establecer la misión de “buenos oficios” del Secretario General y, en este sentido, expresando su firme apoyo a los esfuerzos continuos del Secretario General y sus representantes,

Acogiendo con satisfacción las visitas efectuadas por el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos a Myanmar en mayo y noviembre de 2006 por invitación del Gobierno de Myanmar, y

expresando su pleno apoyo a las solicitudes hechas por el Secretario General Adjunto al Gobierno de Myanmar en relación con la liberación de los presos políticos, un proceso político más incluyente, transparente y genuino, el acceso libre y sin trabas a la asistencia humanitaria, la cesación de las hostilidades en el estado de Karen y un acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo para atender las denuncias relativas al trabajo forzoso,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas de los organismos de las Naciones Unidas que actúan en Myanmar, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional para las Migraciones, el ONUSIDA, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas, el Programa Mundial de Alimentos y la Organización Mundial de la Salud,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) para acelerar la transición pacífica a un gobierno democrático, y observando el llamamiento a favor de la pronta liberación de los detenidos políticos en Myanmar que figuraba en el comunicado conjunto de la 39ª Reunión Ministerial de la ASEAN, celebrada el 25 de julio de 2006, y reiterado en la Reunión Asia-Europa (ASEM VI) que se celebró en Helsinki en septiembre de 2006,

Expresando profunda preocupación por los lentos progresos tangibles en el proceso hacia la reconciliación nacional en Myanmar y por la continua detención de presos políticos, incluido el prolongado arresto domiciliario de Daw Aung San Suu Kyi, y subrayando que una convención nacional incluyente ofrece una oportunidad para entablar un diálogo eficaz,

Deplorando los ataques continuos en regiones con minorías étnicas llevados a cabo por miembros de las fuerzas militares de Myanmar contra civiles, incluso mujeres y niños, y en particular los ataques contra civiles en el estado de Karen, que han generado un aumento del número de desplazados internos y de las corrientes de refugiados,

Recordando la resolución 61/232 de la Asamblea General y, en este sentido, expresando profunda preocupación por las violaciones en gran escala de los derechos humanos en Myanmar, según lo indicado en el informe del Relator Especial de 21 de septiembre de 2006, que incluyen actos de violencia de fuerzas militares de Myanmar contra civiles no armados, asesinatos, torturas, violaciones, trabajos forzados, la militarización de campamentos de refugiados y el reclutamiento de niños soldados,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que las restricciones impuestas por el Gobierno de Myanmar a los agentes humanitarios aumenten los sufrimientos de la población civil, en particular de las personas más vulnerables y que viven en zonas remotas y asoladas por conflictos,

Expresando profunda preocupación también por las amenazas transnacionales que plantea la situación en Myanmar, en particular el VIH/SIDA, la gripe aviaria y el tráfico de estupefacientes y la trata de personas,

Celebrando el establecimiento del Fondo de la lucha contra las tres enfermedades dedicado a afrontar los problemas del VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria,

Celebrando también el progreso hecho por el Gobierno de Myanmar en la reducción de la producción de opio y alentando las actividades del Gobierno destinadas a reducir la producción y el transporte transfronterizo de todos los estupefacientes ilícitos, incluidas la heroína y las metanfetaminas,

Subrayando la necesidad de que haya un progreso tangible en la situación general en Myanmar para reducir al mínimo los riesgos para la paz y la seguridad en la región,

1. Expresa su firme apoyo a los esfuerzos del Secretario General y sus representantes por llevar a cabo su misión de “buenos oficios” y acoge con beneplácito las actividades que siguen realizando en este sentido todos los organismos competentes de las Naciones Unidas;
2. Insta al Gobierno de Myanmar a que responda de manera concreta, completa y oportuna a las iniciativas del Secretario General y le permita cumplir cabalmente su misión de “buenos oficios”;
3. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que cese los ataques militares contra civiles en regiones con minorías étnicas y, en particular, a que ponga fin a las infracciones conexas de los derechos humanos y el derecho humanitario contra personas pertenecientes a nacionalidades étnicas, incluidas las violaciones generalizadas y las otras formas de actos de violencia sexual cometidos por miembros de las fuerzas armadas;
4. Insta también al Gobierno de Myanmar a que permita a las organizaciones humanitarias internacionales actuar sin restricciones para atender las necesidades humanitarias de la población de Myanmar;
5. Insta asimismo al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con la Organización Internacional del Trabajo y sus representantes en la erradicación del trabajo forzoso;
6. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que inicie sin demora un diálogo político sustantivo que conduzca a una genuina transición democrática y que incluya a todas las partes políticas interesadas, incluidos representantes de grupos de nacionalidades étnicas y líderes políticos;
7. Exhorta también al Gobierno de Myanmar a que adopte medidas concretas para permitir la plena libertad de expresión, asociación y circulación poniendo en libertad sin condiciones a Daw Aung San Suu Kyi y a todos los presos políticos, levantando todas las restricciones impuestas a todos los líderes políticos y ciudadanos y permitiendo que la Liga Nacional para la Democracia (LND) y otros partidos políticos funcionen libremente;
8. Pide al Secretario General que, en un plazo de seis meses a partir de la fecha de aprobación de esta resolución, le presente un informe sobre la situación en Myanmar.

“LA PAZ Y LA SEGURIDAD - ÁFRICA (ZIMBABWE)”

Sesión: 5933^a sesión - Viernes 11 de julio de 2008, a las 16.10 horas

Votos a favor: Bélgica, Burkina Faso, Costa Rica, Croacia, Francia, Italia, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América

Abstenciones: Indonesia

Votos en contra: China, Jamahiriya Árabe Libia, Federación de Rusia, Sudáfrica, Viet Nam

Proyecto de resolución vetado por China y la Federación de Rusia

S/2008/447

11 de julio de 2008

Australia, Bélgica, Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Liberia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sierra Leona

El Consejo de Seguridad,

Afirmando su compromiso respecto a la independencia y la integridad territorial de Zimbabwe,

Reafirmando la declaración de su Presidencia sobre la situación en Zimbabwe de 23 de junio de 2008 (S/PRST/2008/23),

Reafirmando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en que se reconoce que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y reconociendo que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Recordando la resolución de la Unión Africana sobre Zimbabwe, de 1º de julio de 2008, en la que la Unión Africana expresó su preocupación por la pérdida de vidas y la violencia en Zimbabwe, subrayó la necesidad de prevenir que empeorase la situación para evitar que el conflicto se extendiera por la subregión y la necesidad de crear un entorno propicio para la democracia, y alentó a los dirigentes de Zimbabwe a que iniciaran el diálogo con miras a promover la paz, la estabilidad, la democracia y la reconciliación,

Recordando además las declaraciones hechas el 29 de junio de 2008 por la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, el Parlamento Panafricano y las misiones de observación de la Unión Africana a Zimbabwe, que determinaron que las elecciones no habían cumplido las normas aceptadas por la Unión Africana, no habían dado lugar a elecciones libres, limpias o fidedignas y no reflejaban la voluntad del pueblo de Zimbabwe,

Expresando su gran preocupación por las irregularidades producidas durante las elecciones presidenciales del 27 de junio, los actos de violencia e intimidación cometidos en el período anterior a las elecciones que hicieron imposible la celebración de elecciones libres y limpias, y la creación de un entorno que no permitió que los observadores electorales internacionales realizaran su labor con libertad antes y durante la votación del 27 de junio,

Expresando también su gran preocupación por la grave situación humanitaria en Zimbabwe, empeorada por la utilización indebida por el Gobierno de Zimbabwe de la asistencia alimentaria como instrumento político y su suspensión de los programas de socorro humanitario ejecutados por organizaciones internacionales y no gubernamentales, y por que esa suspensión está privando al pueblo de Zimbabwe, en particular a las personas vulnerables, incluidas las desplazadas por la violencia y las mujeres, los niños y los huérfanos, de asistencia humanitaria básica,

Condenando la violencia y las pérdidas de vidas que han causado el desplazamiento de miles de zimbabwenses, muchos de los cuales se han visto obligados a refugiarse en países vecinos,

Condenando también las detenciones arbitrarias, las restricciones del derecho de reunión, la confiscación de vehículos, las amenazas y los actos de intimidación y de violencia contra partidarios del partido político de la oposición, así como la detención repetida de sus dirigentes,

Tomando nota de las declaraciones y expresiones de preocupación de las organizaciones regionales africanas y de los actuales y anteriores Jefes de Estado africanos sobre los efectos de la situación en Zimbabwe en la estabilidad de toda la región, y expresando su grave preocupación por esos efectos,

Reconociendo que el efecto desestabilizador de la situación en Zimbabwe sobre toda la región se refleja en la carga que supone para los Estados de la región la presencia de migrantes económicos y refugiados de Zimbabwe,

Recordando su resolución 1809 (2008), relativa a la paz y la seguridad en África, y reafirmando su apoyo a los esfuerzos de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y la Unión Africana por resolver la crisis en Zimbabwe de manera que refleje la voluntad del pueblo zimbabwense expresada en las elecciones del 29 de marzo, y exhortando al Gobierno de Zimbabwe a que coopere con esos esfuerzos,

Reafirmando su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General, dirigida por el Subsecretario General Sr. Haile Menkerios, y expresando su firme apoyo a los esfuerzos continuos del Secretario General y sus representantes, *Instando* a todas las partes a que adopten de inmediato las medidas necesarias para prevenir y poner fin a los abusos contra los derechos humanos y *recalcando* que los responsables de esos abusos deberían responder por ellos,

Habiendo determinado que la situación en Zimbabwe representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* la campaña de violencia del Gobierno de Zimbabwe contra la oposición política y la población civil, que ha dado como resultado un gran número de muertos, miles de heridos y el desplazamiento de miles de civiles, imposibilitando la celebración de elecciones libres y limpias, y expresa gran preocupación por la decisión del Gobierno de Zimbabwe de continuar con las elecciones del 27 de junio;
2. *Exige* que el Gobierno de Zimbabwe:
 - a) Cese inmediatamente los ataques y los actos de intimidación contra los miembros de la oposición y sus partidarios, incluidos los realizados por agentes no gubernamentales afiliados con el partido Unión Nacional Africana de Zimbabwe-Frente Patriótico (ZANU-PF), y en particular ponga fin a las violaciones de los derechos humanos, incluidos los numerosos casos de palizas, torturas, muertes, violencia sexual y desplazamientos, y ponga en libertad a todos los presos políticos;
 - b) Comience sin demora entre las partes un diálogo político sustantivo y abierto a todos, a fin de llegar a una solución pacífica que refleje la voluntad del pueblo de Zimbabwe y respete los resultados de las elecciones del 29 de marzo;
 - c) Acepte los buenos oficios ofrecidos por la Unión Africana, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y el Secretario General y dé a sus representantes pleno acceso al país, seguridad y toda la autoridad que soliciten sobre el proceso de negociación;
 - d) Coopere plenamente con las investigaciones sobre la violencia política ocurrida en el país entre marzo y junio de 2008 y responsabilice a quienes han cometido abusos contra los derechos humanos;

e) Ponga fin inmediatamente a todas las restricciones a la asistencia humanitaria internacional y apoye el acceso de las organizaciones internacionales de asistencia a todas las partes del país para distribuir alimentos, asistencia médica y ayuda humanitaria de otro tipo;

3. *Pide* al Secretario General que nombre lo antes posible a una persona de prestigio internacional y con experiencia su Representante Especial sobre la situación en Zimbabwe, para que:

a) Preste apoyo al proceso de negociación entre los partidos políticos en Zimbabwe;

b) Informe al Consejo sobre la situación política, humanitaria, de derechos humanos y seguridad en Zimbabwe;

4. *Decide* que todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a Zimbabwe, a través de sus territorios o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en sus territorios, de armamentos y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes;

5. *Decide además* que todos los Estados Miembros adopten también las medidas necesarias para impedir el suministro a Zimbabwe por sus nacionales o desde sus territorios de cualquier tipo de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera, inversiones, servicios de intermediación o de otra índole, y la transferencia de recursos o servicios financieros, relacionados con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o la utilización de los artículos especificados en el párrafo 4 *supra*;

6. *Decide también* que las medidas impuestas en los párrafos 4 y 5 *supra* no serán aplicables a:

a) Los suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a un uso humanitario o de protección y a la capacitación o asistencia técnicas conexas; y

b) Los suministros de indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibala y los cascos militares, para uso personal de los funcionarios de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de información y el personal de asistencia humanitaria y para el desarrollo, así como el personal asociado;

7. *Decide* que todos los Estados adopten las siguientes medidas con respecto a las personas y entidades designadas en el anexo de la presente resolución o designadas por el Comité establecido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 *infra* (“el Comité”) por dedicarse o prestar apoyo a medidas o políticas para subvertir los procesos o instituciones democráticas en Zimbabwe desde mayo de 2005, inclusive haber ordenado o planificado actos de violencia por motivos políticos o haber participado en ellos, o haber proporcionado apoyo a las personas o entidades designadas de conformidad con este párrafo:

a) Impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales;

b) Congelar sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se hallen en sus territorios en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior a esa fecha y sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas o entidades o de personas o entidades que actúen en su representación o siguiendo sus instrucciones, y aseguren que se impida que sus nacionales o toda persona que se encuentre en su territorio pongan fondos u otros activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o los utilicen en su beneficio;

8. *Decide* que las medidas establecidas en el apartado a) del párrafo 7 *supra* no sean aplicables cuando el Comité determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, ni en los casos en que el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir de otra manera los objetivos de la presente resolución;

9. *Decide también* que las medidas establecidas en el apartado b) del párrafo 7 *supra* no sean aplicables a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos que los Estados pertinentes hayan determinado que:

a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, incluidos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos, o de honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, para la tenencia o el mantenimiento rutinarios de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, después de que los Estados pertinentes hayan notificado al Comité la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos, y a falta de una decisión negativa del Comité antes de transcurridos tres días laborables desde esa notificación;

b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que los Estados pertinentes hayan notificado esa determinación al Comité y que éste la haya aprobado; o

c) Son objeto de un gravamen o un dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos u otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse para cumplir el gravamen o dictamen a condición de que haya sido dictado con antelación a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona o entidad designada por el Comité con arreglo al párrafo 7 *supra* y haya sido notificado al Comité por los Estados correspondientes;

10. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, para que realice las tareas siguientes:

- a) Recabar de todos los Estados, en particular los de la región, información relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas establecidas en los párrafos 4, 5 y 7 de la presente resolución y toda la información que pueda considerarse útil a ese respecto;
- b) Examinar la información relativa a presuntas violaciones de las medidas establecidas en los párrafos 4, 5 y 7 de la presente resolución y adoptar medidas apropiadas al respecto;
- c) Designar a otras personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en el párrafo 7 de la presente resolución;
- d) Considerar las solicitudes de exención con arreglo a lo previsto en los párrafos 8 y 9 de la presente resolución y decidir al respecto;
- e) Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución;
- f) Informar por lo menos cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre su labor y sobre la aplicación de la presente resolución, incluyendo observaciones y recomendaciones, en particular acerca de la forma de aumentar la eficacia de las medidas impuestas en la presente resolución;
- g) Evaluar los informes del Grupo de Expertos establecido de conformidad con el párrafo 11 *infra* y de los Estados Miembros sobre las disposiciones concretas que estén adoptando para poner en práctica las medidas impuestas en los párrafos 4, 5 y 7 *supra*;
- h) Alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas;

11. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité, establezca, en el plazo de 30 días desde la aprobación de la presente resolución y por un período de 12 meses, un Grupo de Expertos integrado por cuatro miembros que tengan los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar el mandato del Grupo que se describe en el presente párrafo, y que trabajará bajo la dirección del Comité para realizar las siguientes tareas:

- a) Prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas previstas en los párrafos 4, 5 y 7 de la presente resolución y formular recomendaciones acerca de medidas que podría considerar el Consejo; y
- b) Presentar un informe de mitad de mandato al Comité sobre su labor, un informe provisional a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de la presente resolución y un informe definitivo al Consejo, por conducto del Comité, a más tardar con 30 días de antelación a la fecha en que termine su mandato, en que consten sus conclusiones y recomendaciones;

12. *Expresa* su disposición a volver a examinar las medidas enunciadas en los párrafos 4, 5 y 7 de la presente resolución a los 12 meses de la fecha de aprobación de la presente resolución, o antes si se acuerda un arreglo político inclusivo que respete la voluntad del pueblo de Zimbabwe y los resultados de las elecciones del 29 de marzo de 2008;

13. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la situación en Zimbabwe en el que se indique si el Gobierno de Zimbabwe ha cumplido las exigencias impuestas en el párrafo 2 *supra* y qué medidas adicionales podrían contribuir a mejorar la situación en materia de seguridad, humanitaria y de derechos humanos en Zimbabwe;
14. *Decide* que todos los Estados deberán informar al Comité establecido por el Consejo en un plazo de 90 días desde la aprobación de la presente resolución de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 7 *supra*;
15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

CONSIDERACIONES FINALES

El derecho de veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad constituye, en mi opinión, la aceptación del principio oligárquico del *equilibrio*. Este principio se encuentra en clara oposición con el principio democrático de *supraordenación*, expresado en el régimen adoptado para la toma de decisiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, que se erige como la caja de resonancia de la verdadera expresión libre y democrática de los distintos sistemas jurídicos, políticos, religiosos e ideológicos del planeta. Para argumentar esta posición, es menester citar las enseñanzas del Dr. Marcelo Touriño, quien hace casi quince años manifestara en su Tesis Doctoral sobre el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas la inconveniencia de que exista este derecho en cabeza de unos pocos Estados privilegiados (ver ob. cit. en la Bibliografía).

En la práctica la utilización del veto se ha mostrado como mecanismo por sí mismo estéril para evitar el *uso de la fuerza y la guerra*, ya que han sido numerosas las acciones bélicas desarrolladas al margen de dicho Consejo de Seguridad, en algunos casos con su anuencia o inmovilización y en otros casos con su complicidad. Provoca todo ello consecuencias nefastas para la humanidad debido a la magnitud de vidas humanas perdidas y recursos económicos desperdiciados, en un mundo donde la pobreza y el hambre son flagelos hasta hoy no resueltos.

Propongo entonces, eliminar por completo el derecho de veto, y posibilitar así la realización práctica del principio de igualdad de los Estados en el Consejo de Seguridad, acercándonos a la transformación de la actual democracia formal mundial en democracia material. Se han propugnado también otras alternativas menos drásticas que la eliminación total del veto, pero éstas se han limitado a plantear la posibilidad de ampliar del número de Estados beneficiados dicha prerrogativa o de la creación de un complejo sistemas de bancas permanentes rotativas con derecho de veto. Todas aquellas bienintencionadas, pero a mi forma de ver insuficientes propuestas, no divisan que con estos intentos no se arriba al fondo de la cuestión.

La completa eliminación de este privilegio produciría un hecho histórico que revelaría una evolución en el entendimiento cultural y respeto por las idiosincrasias de todos los Pueblos que conforman nuestra «*Aldea Global*» *.

(*) Nota del autor: Las opiniones aquí vertidas son de su exclusiva responsabilidad, y no comprometen de manera alguna la opinión de los miembros de la REVISTA ELECTRONICA CORDOBESA DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

BILIOGRAFÍA

DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS

Actas de Sesiones del Consejo de Seguridad (identificadas todas con la sigla S/PV.)

- 3475ª sesión - 2 de diciembre de 1994
- 3538ª sesión - 17 de mayo de 1995
- 3730ª sesión - 10 de enero de 1997
- 3747ª sesión - 7 de marzo de 1997
- 3756ª sesión - 21 de marzo de 1997
- 3982ª sesión - 25 de febrero de 1999
- 4305ª sesión - 27 de marzo de 2001
- 4438ª sesión - 14 de diciembre de 2001
- 4563ª sesión - 30 de junio de 2002
- 4681ª sesión - 20 de diciembre 2002
- 4828ª sesión - 16 de septiembre de 2003
- 4842ª sesión - 14 de octubre de 2003
- 4934ª sesión - 25 de marzo de 2004
- 4947ª sesión - 21 de abril de 2004
- 5051ª sesión - 5 de octubre de 2004
- 5488ª sesión - 13 de julio de 2006
- 5565ª sesión - 11 de noviembre de 2006
- 5619ª sesión - 12 de enero de 2007
- 5933ª sesión - 11 de julio de 2008

Proyectos de Resolución Vetados (S/Año/Número)

- S/1994/1358
- S/1995/394
- S/1997/18
- S/1997/199
- S/1997/241
- S/1999/201
- S/2001/270
- S/2001/1199
- S/2002/712
- S/2002/1385
- S/2003/891
- S/2003/980
- S/2004/240
- S/2004/313
- S/2004/783
- S/2006/508
- S/2006/878
- S/2007/14
- S/2008/447

- **SITIO OFICIAL NACIONES UNIDAS**
<http://www.un.org>
- **BIBLIOTECA DIGITAL DE NACIONES UNIDAS DAG HAMMARSKJÖLD**
<http://www.un.org/Depts/dhl/spanish/>
- **BAQUERO LAZCANO, E. y otros**
“Tratado de derecho internacional público profundizado”
Editorial Marcos Lerner. 5 tomos. Córdoba, 1994-96.
- **DIEZ DE VELASCO, MANUEL**
“Instituciones de Derecho Internacional público”
“Las Organizaciones Internacionales”
Tecnos Editorial S.A. Madrid, 2002.
- **TOURIÑO, MARCELO**
“El Consejo de Seguridad y el orden jurídico internacional, sus bases políticas y fundamentos constitucionales”
Tesis Doctoral en Derecho y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Córdoba, 1994

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Precisiones preliminares Pág. 2

TOTAL DE VETOS 1946 / Septiembre 2008

Tabla sobre el total de proyectos vetados y por miembro permanente del Consejo de Seguridad Pág. 4

PROYECTOS VETADOS

Enero 1994 / Septiembre 2008 * Pág. 5

Fecha	Tema del Proyecto / Proyecto / País que ejerció el veto	
02/12/1994	Bosnia y Herzegovina S/1994/1358 FEDERACIÓN RUSA	Pág. 5
17/05/1995	Territorios Árabes ocupados S/1995/394 EE.UU.	Pág. 6
10/01/1997	Centroamérica. Guatemala S/1997/18 CHINA	Pág. 7
07/03/1997	Territorios Árabes ocupados S/1997/199 EE.UU.	Pág. 9
21/03/1997	Territorios Árabes ocupados S/1997/241 EE.UU.	Pág. 10
25/02/1999	Ex República Yugoslava de Macedonia S/1999/201 CHINA	Pág. 11
27/03/2001	Oriente Medio, incluida Palestina S/2001/270 EE.UU.	Pág. 12
14/12/2001	Oriente Medio, incluida Palestina S/2001/1199 EE.UU.	Pág. 14
30/06/2002	Bosnia y Herzegovina S/2002/712 EE.UU.	Pág. 15

20/12/2002	Oriente Medio, incluida Palestina S/2002/1385 EE.UU.	Pág. 20
16/09/2003	Oriente Medio, incluida Palestina S/2003/891 EE.UU.	Pág. 21
14/10/2003	Oriente Medio, incluida Palestina S/2003/980 EE.UU.	Pág. 22
25/03/2004	Oriente Medio, incluida Palestina S/2004/240 EE.UU.	Pág. 23
21/04/2004	Chipre S/2004/313 FEDERACIÓN RUSA	Pág. 24
05/10/2004	Oriente Medio, incluida Palestina S/2004/783 EE.UU.	Pág. 28
13/07/2006	Oriente Medio, incluida Palestina S/2006/508 EE.UU.	Pág. 30
11/11/2006	Oriente Medio, incluida Palestina S/2006/878 EE.UU.	Pág. 31
12/01/2007	Myanmar S/2007/14 CHINA- FEDERACIÓN RUSA	Pág. 33
11/07/2008	La paz y la seguridad -África (Zimbabwe) S/2008/447 CHINA- FEDERACIÓN RUSA	Pág. 35

() No hubo proyectos oficialmente vetados durante los años 1996, 1998, 2000 y 2005*

CONSIDERACIONES FINALES	Pág. 42
--------------------------------------	---------

BIBLIOGRAFÍA	Pág. 43
---------------------------	---------